

ANO XLIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1962 NÚMERO 11.911

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MONITORING OF RIVULINUS V 12/6/88

வினாக்கள் பதில்கள்

## REFERENCES AND NOTES

Director, FBI, Feb. 24, 1942, and Feb. 25, 1942, and September 10, 1942.  
 per the undersigned herein used as a reference.

### Neuraxial and Intravenous

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE FBI, JAN 10 1964

GA 200207 01 22 3 52 PM

$\frac{1}{2} \log \frac{1}{2} = -0.5$

DECRETA:

| Author          | Year | Country     | Sample Size | Study Design    | Findings                                                                                  |
|-----------------|------|-------------|-------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Smith et al.    | 2001 | USA         | 1,200       | Longitudinal    | Increased risk of depression in children of parents with mental illness.                  |
| Johnson et al.  | 2003 | UK          | 800         | Cross-sectional | Family history of mental illness associated with higher rates of anxiety disorders.       |
| Lee et al.      | 2005 | Canada      | 1,500       | Longitudinal    | Genetic factors play a significant role in the development of schizophrenia.              |
| Chen et al.     | 2007 | China       | 2,000       | Cross-sectional | Family history of bipolar disorder linked to increased risk of mood disorders.            |
| Wong et al.     | 2009 | Australia   | 900         | Longitudinal    | Environmental factors interact with genetic predisposition in the onset of depression.    |
| Miller et al.   | 2011 | USA         | 1,100       | Cross-sectional | Family history of substance use disorders associated with higher rates of addiction.      |
| Nguyen et al.   | 2013 | Vietnam     | 1,300       | Longitudinal    | Genetic factors influence the risk of developing post-traumatic stress disorder.          |
| Patel et al.    | 2015 | India       | 1,400       | Cross-sectional | Family history of major depressive disorder linked to increased risk of relapse.          |
| Kim et al.      | 2017 | South Korea | 1,600       | Longitudinal    | Genetic factors play a role in the development of bipolar disorder.                       |
| Alvarez et al.  | 2019 | Spain       | 1,700       | Cross-sectional | Family history of anxiety disorders associated with higher rates of panic disorder.       |
| Thompson et al. | 2021 | USA         | 1,800       | Longitudinal    | Environmental factors interact with genetic predisposition in the onset of schizophrenia. |
| Chen et al.     | 2022 | China       | 1,900       | Cross-sectional | Family history of bipolar disorder linked to increased risk of mood disorders.            |
| Wong et al.     | 2023 | Australia   | 2,000       | Longitudinal    | Genetic factors influence the risk of developing post-traumatic stress disorder.          |

Comuniquez et publiez.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia

## RAUL DE ROY

(DE 21 DE SETEMBRO DE 1952)

El Presidente de la República

07-50 The above mentioned page is

CONFIDENTIAL

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en el VI Congreso Extraordinario Panamericano de Carreteras, que se celebrará en la

ciudad de México, D. F. del 26 de Octubre al 1º de Noviembre del presente año.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Tomás Guardia Delegado de la República de Panamá al VI Congreso Extraordinario Panamericano de Carreteras, que tendrá lugar en México, D. F. del 26 de Octubre al 1º de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**IGNACIO MOLINO JR.**

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 602**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 602.—Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

El señor Leonit Pocaterra Medranos, natural de Colombia, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leonit Pocaterra Medranos.

Comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**IGNACIO MOLINO JR.**

**CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CERTIFICADO NUMERO 0082**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 0082.—Panamá, 16 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que la señora Teresa Mesa de García, natural de Cuba, mediante escrito de fecha 20 de Abril

de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 668, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor G. de Puy, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Miguel Angel García, en la ciudad de Colón, República de Panamá, el día 14 de Diciembre de 1947;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que Miguel Angel García, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 16 de Agosto de 1927;

Certificado de nacimiento expedido por el doctor Juan Sosa y García, Jefe Municipal suplente del Norte y Encargado del Registro Civil del mismo donde consta que es natural de la República de Cuba;

**CERTIFICA:**

Que la señora Teresa Mesa de García, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 668, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de esposa con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
**MARIANO C. MELHADO G.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**SUSPENDESE UNAS LICITACIONES PUBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 17 de Octubre de 1952

Por Resolución N° 79 de 11 del próximo pasado mes de Septiembre, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sometiera a licitación pública el arrendamiento de un globo de terreno de 516 hectáreas y 7,742 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación, N° 375, inscrita en el "Lote de San Juan", inscrita al tomo 87, folio 14, del Registro de la Propiedad Nacional.

de Chiriquí. Esta licitación fue anunciada al público por medio del Edicto N° 23 de 11 del mismo mes, publicado en la Gaceta Oficial, en la Estrella y en el diario La Razón, de la ciudad de David.

Por Resolución N° 80 de 15 del próximo pasado mes de Septiembre, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sometiera a licitación pública el arrendamiento de un globo de terreno de 816 hectáreas y 7.320 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la misma finca de propiedad de la Nación, N° 377, denominada "Hato de San Juan". Esta licitación fue dada a conocer al público por medio del Edicto N° 29 de 15 del mismo mes, publicado en la Gaceta Oficial, en La Estrella de Panamá y en el diario La Razón, de la ciudad de David.

Por memorial de fecha 7 de Agosto del presente año, el señor Telésforo Carrera, con Cédula de Identidad Personal Número 23-749, solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro que, mediante la tramitación correspondiente, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de 213 hectáreas y 1.800 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la ya citada finca de propiedad de la Nación, N° 377, denominada "Hato de San Juan".

Por memorial de la misma fecha anterior, el mismo señor Telésforo Carrera solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro que, mediante la tramitación del caso, se le otorgue en arrendamiento un globo de terreno de 479 hectáreas y 111 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la mencionada finca de propiedad de la Nación, N° 377, denominada "Hato de San Juan".

Numerosas personas y entitadas de esta capital y de la Provincia de Chiriquí, se han dirigido a este Despacho, personalmente y por escrito, solicitando no sean adjudicadas en venta ni en arrendamiento las tierras de propiedad de la Nación que constituyen la finca llamada "Hato de San Juan", anteriormente descrita. En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la prensa local y en la prensa de la Provincia de Chiriquí, hay constancia de estas solicitudes.

Por las anteriores consideraciones,

#### SE RESUELVE:

Suspender las licitaciones públicas que se había señalado para los días 22 y 25 del presente mes de Octubre para otorgar en arrendamiento, al mejor postor, los globos de terreno que se describen en la parte motiva de esta Resolución y a que se refieren los Edictos Números 28 y 29 que aquí se mencionan.

Suspender, igualmente, la tramitación de las solicitudes formuladas a este Despacho por el señor Telésforo Carrera para que se le otorgue en arrendamiento, mediante la actuación legal correspondiente, los dos globos de terreno de propiedad de la Nación que también se describen en la parte motiva de esta Resolución.

Llevar esta decisión a conocimiento de los interesados y del público por medio de aviso que se publicará por tres (3) veces consecutivas en la

Gaceta Oficial, en un diario de esta capital y en otro de la ciudad de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA HACER UN TRASPASO

#### RESUELTO NUMERO 3533

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Rama Marina Mercante.—Resuelto número 3533.—Panamá, 3 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la compañía denominada "Productos del Océano S. A.", solicita en escrito de 21 de los corrientes autorización para traspasar a la empresa denominada Compañía Pesquera Industrial S. A., la nave Spar de registro panameño, servicio de Cabotaje, Matricula del Puerto de Panamá, sin que tal traspaso tenga que gravarse con los derechos de introducción que le fueran exonerados, en virtud del Contrato N° 241-Bis de 22 de agosto de 1950, celebrado entre "Productos del Océano S. A." y el Gobierno Nacional para la explotación de la pesca del camarón;

Que por otra parte la empresa compradora, o sea la Compañía Pesquera Industrial S. A., solicita también que se autorice el traspaso de la nave mencionada a su favor, por razón de que asimismo tiene el privilegio de la exoneración de los derechos de introducción que le fue concedido mediante Contrato N° 341-Bis de 29 de marzo de 1952.

Que a juicio de este Despacho son procedentes las solicitudes arriba mencionadas;

#### RESUELTO:

Autórizase a la Compañía denominada "Productos del Océano S. A.", para traspasar a la Compañía Pesquera Industrial S. A., la motonave "Spar" inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio de Cabotaje, Matricula del Puerto de Panamá, sin que por tal motivo la empresa compradora tenga que pagar los derechos de introducción, en virtud del Contrato N° 241-Bis de 29 de Marzo de 1952, que tiene celebrado con el Gobierno Nacional.

La Compañía Pesquera Industrial S. A. tiene la obligación de hacer traspasar a su favor la Patente de Navegación de dicha nave, a lo inscribir en el Registro Público, Sección de Puertos Mercantiles, título de propiedad correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramon A. Sureda.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 1-2612

## OFICINA:

Rellevo de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 461

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Rellevo  
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 14

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República B/. 4.00.—Exterior B/. 1.00  
Un año: En la República B/. 8.00.—Exterior B/. 18.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de rentas de Imprenta  
Oficial. Avenida Norte N° 6.**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS  
PATENTES PERMANENTES  
DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 3531**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y  
Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo:  
Marina Mercante.—Resuelto número 3435.—  
Panamá, 4 de Septiembre de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos lega-  
les y mediante Diligencia de Matrícula Número  
85 expedida por el Cónsul General de Panamá en  
Londres, el 4 de Abril de 1952 se declaró inscrita  
provisionalmente en el Registro de la Marina Mer-  
cante Nacional la nave denominada Emily;Que los derechos de nacionalización de esta na-  
ve han sido pagados al Tesoro Nacional mediante  
Liquidación N° 2156 de 27 de Agosto de 1952 y  
que los interesados solicitan se inscriba definiti-  
vamente en el Registro de la Marina Mercante  
Nacional la mencionada nave, y se le expida Pa-  
tente Permanente respectiva.

## RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de  
la Patente Permanente de Navegación a la nave  
cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Emily.

Propietario: Vivalet Shipping and Trading  
Company, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje neto: 4 058.81. Bruto 7 015.91. Letras  
de Radio: H O F S.Patente Provisional N° 1532-L. Fecha 4 de  
Abril de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

**RESUELTO NUMERO 3535**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda  
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ra-  
mo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3535.  
Panamá, Septiembre 4 de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos le-  
gales y mediante Diligencia de Matrícula Núme-  
ro 89 expedida por el Cónsul General de Panamá  
en Londres el 14 de Mayo de 1952 se declaró ins-  
crita provisionalmente en el Registro de la Ma-  
rina Mercante Nacional la nave denominada Ma-  
rina.Que los derechos de nacionalización de es-  
ta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro  
Nacional mediante Liquidación N° 2156 de 27  
de Agosto de 1952 y que los interesados solicitan  
se inscriba definitivamente en el Registro de la  
Marina Mercante Nacional la mencionada nave,  
y se le expida Patente Permanente respectiva.

## RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición  
de la Patente Permanente de Navegación a la na-  
ve cuyas características se expresan a continua-  
ción:

Nombre de la nave: Marina.

Propietario: Vivalet Shipping and Trading  
Company S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 3 502.91. Bruto 5 563.70. Letras  
de Radio: H O F F.Patente Provisional N° 1578-L. Fecha 21 de  
Octubre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

**Ministerio de Educación****CREANSE UNAS ESCUELAS****DECRETO NUMERO 153**

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se crean unas escuelas en la Provincia  
Escolar de Colón.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Créanse las siguientes esue-  
las en la Provincia Escolar de Colón, así:Sardinilla y las Tablitas, en el Municipio de  
Colón.

Belén, en el Municipio de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 784  
(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la Dra. Concha Peña, Jefe de la Sección de Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles de la Biblioteca Nacional.

Artículo Segundo: Nómbrase a Manuel J. Navas, Asistente de Publicaciones de la Biblioteca Nacional.

Artículo Tercero: Nómbrase a Juan Moreno, chofer en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 785

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Yolanda López, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Artículo Segundo: Nómbrase a Graciela Arosemena de Méndez, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Dirección de Educación Primaria.

Artículo Tercero: Nómbrase a María Teresa Morales de Steer, Ayudante del Director en el Departamento de Educación Física.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Gladys Luna, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos.

Artículo Quinto: Nómbrase a Zenaida Montenegro, Archivera en la Sección de Archivos del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, en reemplazo de Gladys Luna, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Sexto: Nómbrase a Hilda Cornejo H., Estenógrafa de 1ª Categoría al servicio del

Visitador de Escuelas Particulares, en reemplazo de María Teresa Morales de Steer, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Séptimo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 786

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Sr. David Ruiz, Director de la "Gaceta Oficial" Encargado de la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 787

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por medio del cual se nombran maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Berta Rosa Jaén, Lactonia Carrión, Prisco Cuadra, Margarita Luz Guerra, Carmen Smith de Adames, Armando García.

Artículo Segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Nora de Pomba, Yolanda Coliado, Cruz Quirós de Quirós, Avelina Lav, Carolina Mora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

# **INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA**

## **RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 128.—Panamá, 12 de Septiembre de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Henry P. Hoerr, ciudadano Norteamericano, con residencia en 5704, Bartemer Avenue, Saint Louis, Missouri, Estados Unidos, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio del instrumento mecánico denominado "International Time Clock Dial" del cual es autor;

Que fue publicado en Marzo 7 de 1952 en Saint Louis, Missouri, Estados Unidos por su autor Henry P. Hoerr.

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código.

### **RESUELVE:**

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el instrumento mecánico denominado: "International Time Clock Dial" cuyo autor es el señor Henry P. Hoerr;

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario sobre este tipo de reloj; con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**ALCIBIADES AROSEMENA,**

El Ministro de Educación,

**RUBEN D. CARLES.**

# **FACULTASE EL TRASPASO DE UN ESTUDIANTE**

## **RESUELTO NUMERO 452**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 452.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

### **CONSIDERANDO:**

1º Que el joven Franklin Anguizola Sagel, en goce de beca otorgada por el Gobierno Nacional, ha solicitado autorización del Ministerio de Educación para trasladarse de la Facultad de Odontología a la de Medicina, en la Universidad de Nuevo León, México;

2º Que el Dr. Mario Chapa Flores, Director

de la Facultad de Odontología de Nuevo León, México, recomienda el traslado mencionado en el 1er. considerando del presente Resuelto, debido a las dotes sobresalientes del estudiante Franklin Anguizola Sagel;

3º Que existen precedentes legales de transferencias como la solicitada.

### **RESUELVE:**

Artículo Primero: Facúltase al estudiante Franklin Anguizola Sagel para que se traslade de la Facultad de Odontología a la de Medicina de la Universidad de Nuevo León, México, siempre en goce de la beca que le fue otorgada el año pasado.

Artículo segundo: Para los fines consiguientes infórmese al potente sobre lo resuelto en el Artículo anterior.

El Ministro de Educación.

**RUBEN D. CARLES.**

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

# **ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO**

## **RESUELTO NUMERO 453**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 453.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

### **RESUELVE:**

Asignar los lugares donde prestarán servicio los siguientes maestros nombrados por Decreto N° 760 de 20 de Agosto de 1952, así:

*Provincia Escolar de Coelí:*

Berta Alicia Salazar, para la Escuela de El Guabal en reemplazo de Jorge E. Arosemena P., quien ha sido trasladado.

*Provincia Escolar de Chiriquí:*

Dorila Samudio, para la Escuela de Varital, Escuela que se crea.

Rosa Raquel Caballero, para la Escuela de Los Carrillos en reemplazo de Beatriz C. de Santamaría quien fue declarada insubstituente.

Virgilio Estrada, para la Escuela de Río Sereno en reemplazo de Arturo E. Aranza quien se ha declarado insubstituente por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Juan A. Nieto, para la Escuela de Los Angeles en reemplazo de Doris Yolanda Guillén quien pasó a otra Escuela.

Bacodilia W. de García, para la Escuela de San Andrés en grado que se restablece por aumento de matrícula.

Otilia Vega, para la Escuela de Guayabal para Menar vacante.

Vidal María de León de Menéndez, maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Deleguita en reemplazo de Rosa F. de Ferro quien renunció.

Doody Akena, para la Escuela de Santa Marta

en reemplazo de José A. González quien pasó a otra Escuela.

Lidia R. Flores, para la escuela de Santa Marta en reemplazo de Aurelia P. de Julián quien fue trasladada.

Alicia Rodríguez, para la Escuela de Santa Marta en reemplazo de Vidal María de Méndez quien pasa a otra escuela.

Isaac Quintero, para la Escuela de Rabo de Gallo en reemplazo de José Albar Guerra, quien no aceptó el cargo.

Odila María Castillo G., para la Escuela de Baitún en reemplazo de Kurt Heimerling Jr., quien pasa a otra escuela.

América Núñez, para la escuela de La Estrella en reemplazo de Zoila M. de Troesteh quien pasa a otra escuela.

David A. Ríos, para la Escuela de Brazo de Tigre en reemplazo de Margarita Navarro quien pasa a otra escuela.

Bartolo Beitia, para la escuela de Palo de Sombrero en reemplazo de Arquimedes Caudanedo quien renunció el cargo.

Corina Chavez, para la escuela de Paso de Canoas por aumento de matrícula.

Graciela González, para la Escuela de Roque-rón Viejo en reemplazo de Evelia G. de Cedeño, quien se separa por gravedad.

Flora Mojica, para la Escuela de Breñón en reemplazo de Querube María Guillén, quien se separa por gravedad.

Julia Valdés, para la escuela de El Rufo en reemplazo de Celsa G. de Guevara quien se separa por gravedad.

Celestina Serracin, para la Escuela de El Buho en reemplazo de María Mercedes G. de Espinosa quien se separa por gravedad.

Mercedes Jiménez, para la Escuela República Francesa en reemplazo de Rosa Silvera de Sánchez quien se separa por gravedad.

Gloria González, para la escuela de Dolega en reemplazo de Aldegunda S. de Pitty, quien se separa por gravedad.

Elisa Bonilla, para la Escuela de La Concepción en reemplazo de Lucila B. de Samudio quien se separa por gravedad.

Juana Morales, para la Escuela de Guataca en reemplazo de Adriana P. de Araúz, quien se separa por gravedad.

Beatriz Ma. González, para la Escuela de Sitio Lázaro en reemplazo de Deyanira O. de Rodríguez quien se separa por gravedad.

Irma Angélica González, para la Escuela Antonio José de Sucre en reemplazo de Violeta F. de De Puy quien se separa por gravedad.

Prescilla Samudio, para la escuela de Vijaigai en reemplazo de Margarita Delgado quien se separa por gravedad.

Elia de Guerra, para la Escuela de Rincón Largo en reemplazo de Rebeca Echeverría de Abrego quien se separa por gravedad.

Aura C. de Gozzarelli, para la Escuela de San Félix, en reemplazo de Raquel A. Rodríguez quien se separa por gravedad.

Frencia Luz Montero, para la Escuela de San Miguel del Yuco en reemplazo de Fulvia A. de Cedeño quien se separa por gravedad.

#### *Provincia Escolar de Herrera:*

Doris Corro, para la Escuela de La Trinidad en reemplazo de Isabel M. del Rosario quien renunció.

Thelma García, para la Escuela de El Copé en reemplazo de Adilia G. de Cedeño, quien se separa por gravedad.

#### *Provincia Escolar de Veraguas:*

Antonio Tejera Jr., para la Escuela de La Mesa en reemplazo de Zulema del C. Jiménez, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7341

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7341.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

#### *El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Jorge Almengor, bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 7342

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7342.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

#### *El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio C. Domingo, Almacanista de la Sección de Diseños y Construcciones, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho conste en Certificado Médico expedido por el Doctor Car-

los Calero M., D.M., de la Clínica de Herrick; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 198 del Código Administrativo proceda acceder a lo pedido,

**RESUELVE:**

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 13 de Mayo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

*René A. Crespo.*

## RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 7343

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7343.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de once (11) días de vacaciones proporcionales al señor Pedro Quiroz de León, ex-Albanil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

*René A. Crespo.*

### RESUELTO NUMERO 7344

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7344.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Juan B. Pérez, ex-Capataz de la División "D" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

*René A. Crespo.*

## MODIFICASE UN RESUELTO

### RESUELTO NUMERO 7345

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7345.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto Nº 7038 de 14 de Febrero del presente año, se le concedieron veinticinco (25) días de licencia por enfermedad al señor Marcos A. Ramea, Asfaltador al servicio de la División "A" de la Sección de Caminos de este Ministerio; pero como por error del reporte del tiempo trabajado los días de licencia concedidos excedían a los que legalmente tiene derecho y a partir del 27 de Diciembre de 1951 en que comenzó la incapacidad,

**RESUELVE:**

Modificar el aludido Resuelto Nº 7038 en el sentido de concederle al señor Marcos A. Ramea sólo dieciocho (18) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, días comprendidos entre el 27 de Diciembre de 1951 hasta el 13 de Enero de 1952, de conformidad con el Artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

*René A. Crespo.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 1359

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sub-Sección de Propaganda Sanitaria, Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sub-Sección de Propaganda Sanitaria, Departamento de Salud Pública, así:

Guillermo E. Beledo C., Jefe de Sección.

Alvaro Alvarez, Dibujante.

Manuel J. González, Oficial de 1ª Categoría.

Fulvia Esther Solanilla N., Mecanógrafa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.



El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

#### RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 295. — Panamá, 25 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Alcantarillado de Guararé, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Marcos Espino, Carpintero con B. 0.45 la hora.

Argelio Jiménez, Ayudante-Carpintero con B. 0.35 la hora.

Elias Bultron, Peón con B. 0.30 la hora.

Pedro Pablo Samaniego, Peón con B. 0.30 la hora.

Bernardino De León, Peón con B. 0.30 la hora.

Félix Pérez, Peón con B. 0.30 la hora.

Asciéndase a los señores José Antonio Villareal y Eneidino Díaz Osorio, de peones a Ayudante-Carpintero con B. 0.35 la hora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 296. — Panamá, 25 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se nombra a los señores Diógenes Ríos y Elio Sánchez, Peones de Mantenimiento en David, con una asignación de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Martín Montenegro y Arcenio Caballero, quienes renunciaron el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 297. — Panamá, 25 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se nombra a los señores Ernesto Ortiz y Rafael Flores, Recolectores de Basura en la Sección de Saneamiento de Aguadules, en reemplazo de Diógenes Collado y Roberto Rosero, quienes no han tomado posesión de su cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 17 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 251-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Narcóticos. — Resuelto Número 251-N. — Panamá, 23 de Julio de 1952.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la firma, Refinería "Representante de Labs. Extranjeros" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Nalamorra, Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez mil ciento sesenta (2160) fras. de Jarabe Cheracol 6-118 c.c. que contienen en cada 100 c. c. 0.219 lo que da un total de 556,260 grs. de Fosfato de Codeína. 24 galones de Jarabe Cheracol que contienen p/c. 100 c. c. 6.219 lo que da un total de 19,955 grs. de Fosfato de Codeína. 720 frascos de Jarabe Orthoical de 60 c. c. que contiene 36.5 miligramos p/c. 100 c. c. lo que da un total de 15,600 gramos de Dilitrato de Dihidrodioscina. 16 gl. de Jarabe Orthoical que contienen 1.65 miligramos p/c. 100 c. c. lo que da un total de 23,190 gramos de Dilitrato de Diezeroedolona. Muestras 238 frascos de 60 c. c. de Jarabe Orthoical que contiene 36.5 mg. p/c. 100 c. c. lo que da un total de 8,205 gramos de Nilitrato de Dihidrodioscina. 238 frascos de Jarabe Cheracol de 60 c. c. que contiene p/c. 100 c. c. 0.219 lo que da un total de 27,638 gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**DEMANDA** interpuesta por la firma "Tapia & Ricard", en representación de Enrique O. Cotes, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 88, de 2 de mayo de 1950, dictada por el Director de Correos y Telecomunicaciones.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Con fecha 6 de junio de 1950, a nombre del señor Enrique O. Cotes, presentó a este Tribunal la firma de abogados Tapia y Ricard demanda para que se declare "que es ilegal la Resolución N° 88, dictada el 2 de Mayo de 1950, por el Director de Correos y Telecomunicaciones", proveído éste cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "RESUELVE:

"Haciendo uso de lo que dispone el artículo 19 parágrafo 5º del Convenio vigente de la Unión Postal de las Américas y España, concluido en Rio de Janeiro, en 1946, nombrar en reemplazo del señor Cotes, al señor Claudio Z. Harrison, quien es persona competente y con residencia fija en la ciudad de Panamá.

"Dar las gracias al señor Cotes por los servicios prestados y comunicar el nombramiento del señor Claudio Z. Harrison, como Director de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá, por medio de la Oficina Internacional, de la Unión Postal de las Américas y España, a las Administraciones de la Unión".

Las razones en que funda el actor la ilegalidad cuya declaratoria demanda, se expresan en el libelo en los siguientes párrafos:

"Disposiciones infringidas y concepto de la violación.

Al dictarse la Resolución N° 88, del 2 de Mayo de 1950, se infringieron el artículo 19, numeral 3º, del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Rio de Janeiro el 25 de septiembre de 1946, y el artículo 1º del Reglamento de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá, vigente desde 1927.

"En lo pertinente, el tenor del numeral 3º, del artículo 19, del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, es como sigue:

"El personal adscrito al servicio de la Oficina será designado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, y tendrá carácter inamovible, conforme con

las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina.

"Al destituir al señor Enrique O. Cotes, de su cargo de Director de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá, la Resolución N° 88 ha violado la garantía de inamovilidad establecida en favor del personal de esa Oficina por el Convenio citado, en su artículo 19, porque esa destitución se ha consumado, lisa y llanamente según consta en el acto que se acusa, como si se tratara de un empleado de libre nombramiento y remoción del Director de Correos y Telecomunicaciones. Es de suponer que todo cambio de personal en el servicio público se debe al mejoramiento de éste, ya que no existe ninguna otra razón que explique, conforme a los postulados del Derecho Administrativo, la destitución de un empleado público. Pero ese fin genérico que deben proponerse todos los cambios del personal que trabaja para el Estado, no justifica legalmente la separación de un empleado protegido por una garantía de inamovilidad, como lo estaba el demandante Cotes, pues tal criterio de inamovilidad del servicio, aplicada por iniciativa propia de los Jefes de la Administración como una facultad discrecional no sujeta a formalidades de ninguna clase, jamás es aceptable cuando se trata de empleados a quienes los suapara una expresa situación de inamovilidad en sus cargos. La Resolución N° 88, como se advierte de su texto, ha destituido a Cotes en la misma forma que se destituye ordinariamente a cualquier funcionario de libre nombramiento y remoción, por lo que no violenta la garantía de inamovilidad que al demandante favorecía y que consigna el artículo 19, numeral 3º, del Convenio de Rio de Janeiro.

"Independientemente de la violación anterior, la Resolución de 2 de mayo infringe el artículo 1º del Reglamento de la Oficina Internacional de Transbordos, al cual preceptúa que el personal de dicha Oficina "no podrá ser destituido sin una mala conducta comprobada, deficiencia notoria en el servicio, o en virtud de una condena por infracción penal".

Conforme a esta disposición, el demandante Cotes sólo podía ser destituido por los siguientes casos: a) mala conducta comprobada; b) deficiencia notoria en el servicio; c) pena de sentencia judicial.

"En esta contraria, si bien admitiendo como plausible deliberaciones relativas a posible mala conducta y a pena de sentencia judicial, porque el texto de la destitución del señor Cotes, o sea la Resolución N° 88, no alude siquiera a ellas, por ser causas in-existentes. Cotes no era funcionario de mala conducta, por lo que era imposible que se le comprobara falta alguna; ni se ha dictado en su contra ninguna sentencia que le prive del derecho de ejercer cargos públicos.

"Consta en la Resolución N° 88, que el Director de Correos y Telecomunicaciones decidió la destitución del demandante en vista de que "el señor Enrique O. Cotes, Director de la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá, no reside en la ciudad de Panamá, motivo por el cual no puede ejercer una constante vigilancia de la Oficina a su cargo". Esto significa que la causal de destitución fue la de una supuesta imposibilidad de vigilar la Oficina, esencia a que llegó el Director de Correos por la circunstancia de que Cotes reside en la ciudad de Colón. Sin embargo, durante sus nueve años de servicio, el señor Cotes siempre cumplió con todas sus obligaciones, las cuales están consignadas en el artículo 22 del Reglamento de la Oficina de Transbordos. Y el hecho de que residiera en Colón no significa fatalmente que estaba impedido para ejercer constante vigilancia en la Oficina de la ciudad de Panamá. Suponerlo, como lo ha hecho la Resolución N° 88, no pasa de ser más que una arbitrariedad de quien y de cuando.

"Ahora bien, la causal reglamentaria de destitución consiste en "mala conducta comprobada, en el servicio", en tanto que la Resolución N° 88 se funda únicamente en la suposición de que Cotes no podía ejercer constante vigilancia de la Oficina a su cargo. Se advierte con facilidad que una cosa no equivale necesariamente a la otra, pues la imputación que consta en el acto acusado no concuerda con la expresada causal de remoción".

En el informe rendido por el Director de Correos y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 33 de 1950, informe fechado el 16 de octubre de 1950, dicho funcionario sostiene la validez de la Resolución N° 88, cuya ilegalidad se demanda, y lo hace en los siguientes

tes párrafos que el Tribunal considera convenientes reproducir:

"Desde el punto de vista de la legalidad que dice perseguir el demandante, me permito hacer a los Honorables Magistrados la siguiente observación:

"El señor Cotes fue nombrado Director de la Oficina Internacional de Tránsito mediante el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 1941. Reemplazó en esa posición al doctor Hector Valdes, quien ejerció ese cargo con honorabilidad y eficiencia, cuando según el Reglamento de 1926 que contenía disposiciones análogas a la adoptada posteriormente en el Convenio de Río de Janeiro, acerca de la inamovilidad de los empleados de dicha Oficina, excepto cuando se basa en alguna de las causales expresadas en el artículo V del dicho Reglamento.

"El señor Cotes, consideró entonces que era legal su nombramiento, así como la separación del Dr. Valdes, pero considera ahora que es ilegal su separación del cargo puesto y el nombramiento puesto en el señor Harsen en las mismas condiciones.

"Es evidente que el señor Cotes no puede alegar vicio de ilegalidad del nombramiento del señor Harsen sin tildar de ilegal su propio nombramiento.

"El escrito conceptúa que no existe tal vicio de legalidad expresado en la demanda. Si el señor Cotes no ejercía la debida vigilancia de la Oficina a su cargo, tal deficiencia en la prestación del servicio podrá ser contrastada por el Director de Correos y Telecomunicaciones por los medios ordinarios de prueba, ya que no existe ninguna disposición Reglamentaria especial en materia de procedimiento.

Al actuar así el Director no contraviene tampoco ninguna disposición legal, porque si bien es cierto que las disposiciones del Convenio de Río Janeiro, en cuanto a parte de los funcionarios del Ramo Postal en Panamá, no puede, en sentido estricto, considerarse de obligatorio cumplimiento, porque no ha sido aprobada por ley de la República.

"De acuerdo con el art. 232 de la Constitución Nacional y con el ordinal 19 del art. 13 de la Ley 23 de 1946, la jurisdicción contencioso-administrativa compete de los Decretos, Ordenes, Resoluciones o cualquier otra acto de autoridad administrativa que se alegue de ilegalidad.

"La primera declaración hecha en la demanda es de que se declare que es ilegal la Resolución N° 83 dictada el 2 de mayo de 1950, por el Director de Correos y Telecomunicaciones.

"Como se ve, tanto de las disposiciones legales que rigen la jurisdicción contencioso-administrativa como en la parte petitoria de la demanda, el acto administrativo acusado se le acusa de ilegalidad. Son ilegales los actos dictados con violación de las leyes de la República.

"En el presente caso al mencionarse en la demanda las disposiciones violadas se cita como tales el artículo 19, numeral 3° del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Río Janeiro el 23 de septiembre de 1946 y el artículo 2° del Reglamento de la Oficina Internacional de Tránsito de Panamá, vigente desde 1926.

"El citado Convenio no tiene fuerza de ley en la República porque aún no ha sido ratificado por Panamá y el Reglamento mencionado no tiene carácter de ley sino que es un Reglamento Interno de una Oficina Internacional que depende de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España con sede en Montevideo, Uruguay.

"A la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, le corresponde conjuntamente con aquella Oficina Internacional de Montevideo, la vigilancia y fiscalización de la Oficina Internacional de Tránsito, pero esta última no es una dependencia del Gobierno de Panamá sino de la organización internacional conocida con el nombre de Unión Postal de las Américas y España.

"Los conflictos que surten por motivo del funcionamiento de la Oficina Internacional de Tránsito deben ser decididos por la Oficina Central de Montevideo.

"No corresponde, pues, a ninguna autoridad nacional resolver como se pide en la demanda, que el señor Enrique O. Cotes tiene derecho a continuar en el cargo de Director de la Oficina Internacional de Tránsito.

"Los sueldos de los funcionarios empleados de la Oficina Internacional de Tránsito no son sueldos del Erario Panameño sino con los fondos de todos los países

que son miembros de la Unión Postal de las Américas y España, fondos que no son manejados por las autoridades fiscales de Panamá. Por consiguiente, ningún tribunal panameño puede declarar, como se pide en la demanda, que el señor Enrique O. Cotes tiene derecho a que se le paguen los sueldos, mandados que debe de expedir, a partir de su destitución, a ser el 2 de mayo de 1950, hasta el momento de su reintegración en el cargo de Director de la Oficina Internacional de Tránsito.

"Siendo, ello así, no existe el vicio de legalidad expresado.

"Otro es que conforme al artículo 50 del Reglamento de 1926, el personal de la Oficina de Tránsito debe ser designado por el Director General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, y no puede ser destituido, sino por mala conducta, deficiencia o falta en el servicio, o en virtud de sentencia judicial. Pero, como lo he expresado en el escrito, no se encuentra en esa reglamentación un procedimiento especial para probar mala conducta o deficiencia o falta en el servicio de dicho Oficial, y como la verificación de los hechos fue hecha directamente por el Director Harsen, no se ha violado tampoco dicho Reglamento.

"Por las razones expresadas, solicito a los Honorables Magistrados que declaren improcedente esta acción.

"Para corroboración del Tribunal le remito copia autenticada de las diferentes comunicaciones dirigidas entre la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y el personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

"La Nota N° 155 de fecha 14 de mayo de 1950, firmada por el señor Director General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá.

"La Nota N° 156 de fecha 14 de mayo de 1950, firmada por el Sub-Director-Secretario General de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España. De esta nota se desprende que el señor Cotes, en cumplimiento de sus deberes, actuó en la Oficina de Montevideo, en representación de la Oficina de Panamá, y que el señor Cotes, como representante de la Oficina Internacional de Tránsito, actuó en la Oficina Internacional de Tránsito.

La competencia de este Tribunal para conocer de la competencia de este Tribunal para conocer de las resoluciones que dicta el Director de Correos y Telecomunicaciones en virtud del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y del Reglamento de la Oficina Internacional de Tránsito, que en virtud de dicho Convenio, funciona en la ciudad de Panamá.

"Las disposiciones del citado Convenio que hace relación al funcionamiento de la mencionada Oficina Internacional de Tránsito, son las contenidas en los seis incisos de su artículo 19, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19.

"Oficina del personal de Tránsito.

"1. Que la oficina de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea una oficina de carácter administrativo, y no una oficina de carácter judicial, y que el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, y que el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá.

"2. La oficina de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea una oficina de carácter administrativo, y no una oficina de carácter judicial, y que el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá.

"3. Las resoluciones que en cualquier forma, sean de carácter administrativo, judicial, o de cualquier otra índole, que dicta el Director de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, en virtud del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, y del Reglamento de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sean las contenidas en los seis incisos de su artículo 19, cuyo texto es el siguiente:

"4. La oficina de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea una oficina de carácter administrativo, y no una oficina de carácter judicial, y que el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá.

"5. El personal que presta el servicio de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, y que el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá, sea el personal de la Oficina Internacional de Tránsito, en Panamá.

con las disposiciones que la suscribieron, pero sin carácter legal obligatorio interno para la República.

Situaciones de esta clase son frecuentes en la práctica internacional, la cual permite adoptar entre los Estados procedimientos y facilidades de tramitación en asuntos corrientes para cuya realización no son absolutamente necesarias las formalidades rigurosamente legalizadas.

Esto bastaría por sí sólo para concluir que la violación de un acuerdo internacional que no ha sido ratificado por medio de ley, no puede en ningún caso incurrir en vicio de ilegalidad porque no hay ley que pueda haber sido violada.

Se podría observar también que el Reglamento de la Oficina Internacional de Transbordos deriva su existencia del Convenio Postal de las Américas y España y que no constituyendo éste una norma de carácter legal en la República, no puede transmitirse tal carácter al Reglamento que de él se deriva. Además, aún dentro de la letra misma del Convenio, dispone éste que el Reglamento *añadido debe ser concertado entre la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y la Administración Postal Panameña*, y el Reglamento cuya copia ha sido presentada con la demanda está indicando que él constituye un acto unilateral de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá, sin que se haya aportado la aprobación del mismo por la Oficina Internacional de las Américas y España cuya sede está en Montevideo.

Pero, aún cuando el expresado Convenio hubiera sido ratificado por medio de ley en Panamá y aún cuando el reglamento hubiera sido efectivamente concertado entre la Oficina Internacional de Montevideo y la Administración Postal Panameña, del texto mismo de esos documentos se desprende, con claridad meridiana, lo siguiente:

1. Que los empleados de la Oficina Internacional de Transbordos no han sido creados por la ley panameña;
2. Que la función de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de nombrar el personal de la Oficina Internacional de Transbordos, no le corresponde a dicha Dirección por haberle sido asignada por la ley interna de Panamá, sino por corresponderle en virtud de un acuerdo internacional;
3. Que la vigilancia y fiscalización de la Oficina Internacional de Transbordos corresponde, según ese mismo Convenio, conjuntamente, a la Dirección de Correos de Panamá y a la Oficina Internacional de Montevideo;
4. Que los empleados de la Oficina Internacional de Transbordos no son pagados por la República de Panamá.

Todo esto revela que los empleados de dicha Oficina Internacional no son empleados del gobierno panameño sino de una organización internacional de la cual la República de Panamá es parte.

Los actos relacionados con el funcionamiento de dicha Oficina no podrían ser juzgados por los tribunales nacionales, porque para ello tendría que revisar y conocer de las actuaciones que en relación con ellos corresponden a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, oficina que tiene su sede en Montevideo y a la cual corresponde, mancomunadamente con la Dirección de Correos de Panamá, la vigilancia y fiscalización de la organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos con sede en Panamá.

Parece claro que es a todas luces inadmisible que este Tribunal pueda revisar actos ejecutados en virtud de convenios internacionales que asignen la *vigilancia y fiscalización* de tales actos a una oficina internacional con sede en un país extranjero.

Esta conclusión de este Tribunal se encuentra corroborada con la siguiente manifestación que hizo el Sub-Director y Secretario General de la Oficina Internacional de Montevideo al Director de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, en comunicación fechada el 15 de junio de 1950 (fs. 50), en relación, precisamente, con la remoción del señor Cotes:

"El suscrito reitera al señor Director de Correos y Telecomunicaciones los deseos de colaborar estrechamente con S. S. en todas sus funciones y hoy decididamente para solucionar este asunto de completo acuerdo, con satisfacción de las Administraciones usuarias de la Oficina Internacional de Transbordos".

Este Tribunal está de acuerdo con el concepto que se acaba de transcribir, según el cual la procedencia o validez de la destitución del demandante Enrique O. Cotes es de competencia de la Unión Postal de las Américas y España, cuya oficina principal tiene sede en Montevideo, con la concurrencia de las Administraciones Postales

les usuarias de la Oficina Internacional de Transbordos. Sin embargo, existen otras razones que han podido servir para fundamentar este fallo y también llegar a la misma conclusión de que es improcedente la demanda.

Estas razones se fundan en que también podría estimarse que no está agotada la vía gubernativa, porque como dijo el Tribunal en otra ocasión, "cuando un funcionario del país la hace, (los nombramientos por tanto de la Dirección de Correos) actúa en virtud de la autoridad que tiene como empleado del Gobierno respectivo" nos obliga a insistir en el sentido de que la actuación de los funcionarios nuestros, que tienen un superior jerárquico, para que sus actos sean recurribles, deben ser conocidos por ese superior. Sólo así podrá considerarse agotada la vía gubernativa".

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA IMPROCEDENTE la demanda por tratarse de acción de ilegalidad de un acto cuya revisión no compete a los tribunales de la República.

Notifíquese.

(fs.) R. RIVERA S.—A. ARJONA QUESADA, A. DIAZ E.—G. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, sobre el público, en general, que por la Escritura Pública N° 1016 del 9 de Septiembre de 1952 en la Notaría N° 22 del Circuito de Panamá, he comprado al señor WILLIS SMITH CAMPBELL el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Financiera Bomas del Toro", situada en la calle Bomas del Toro N° 4.

Francisco Muggiori.  
Cédula N° 47-58095.

L. 32.481

(Tercera publicación)

### AVISO

Que por Escritura Pública N° 2161 de esta fecha, de la Notaría N° 24 de este Circuito, he comprado a la sociedad "Arnela Tito S. A.", de este domicilio, el establecimiento comercial de "Bomba de Gasolina" ubicado en Avenida Perú número 7 de esta ciudad, por la suma de cien balboas (\$100.00.00).

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Oswald Hooper,  
Andrés Giraldo.

L. 32.426

(Segunda publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que C. O. Mason S. A. adelanta contra José Sen o Sen Shung Tim o Sen Shung Tim, se ha señalado las horas legales del día tres de noviembre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

Fincas número 12813, inscrita al folio 236 del tomo 477 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Matías Hernández, distinguido con el número "cuatro", Distrito y Provincia de Panamá. Límites: Noroeste, en dirección Sur, 28 grados 2 minutos Este, se miden 48 metros 73 centímetros; y por el Norte, limitando con la antigua carretera nacional, se miden 20 metros en dirección Norte 53 grados 36 minutos Este; por el Sur-Este limitando con el lote número 5 se miden 52 metros 77 centímetros en dirección Norte 28 grados 2 minutos Oeste; Sur-Este, se miden 14 metros 23 centímetros; limitando con calle y 5 metros con 73 centímetros limitando con la finca número 12822, de propiedad de Julieta Abad, 11 áreas. Ocupa una superficie de 1.096 metros cuadrados con 29 de.

simetros cuadrados. Dentro del terreno que constituye esta finca, se encuentran las siguientes mejoras: una casa de dos pisos, de columnas de concreto y bloques de lo mismo, la planta baja tiene dos salones con pisos de cemento, de dos puertas de hierro corredizas y dos servicios sanitarios, la planta alta tiene tres recamaras, cocina, un servicio sanitario, comedor, sala, porch, todo de piso de mosaicos, ventanas con verjas de hierro protegidas con alambre de maya, el techo es de tejas. MEDIDAS: mide 9 metros con 20 centímetros de frente por 14 metros con 70 centímetros de fondo. Superficie: 135 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados. En la parte de atrás de dicha construcción, hay otra casa construida también, la cual es de un solo piso, construida con pilares de concreto y bloques de cemento, techo de zinc, compuesta por garage, 2 salones, con pisos de cemento, divididos los salones por una división de bloques. MEDIDAS: 14 metros con 80 centímetros de frente, por 19 metros con 70 centímetros de fondo. Superficie: 281 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. Las casas lindan por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos desocupados del mismo lote. Esta finca tiene un valor total registrado de veintinueve mil balboas (B/. 29,000.00).

Finca número 2569, inscrita al tomo 51, folio 254, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, construida en terreno acrecido a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada detrás de una casa ubicada en la Calle de Mariano Acosmeña, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Lindero: Norte, predio de Angélica S. vda. de Saenz; Sur, casa de Marcelina de León; Esta casa de Martina Méndez y Oeste, casa de Padrique Uricón. MEDIDAS: 5 metros 22 centímetros de frente por 6 metros 12 centímetros de fondo, o sea una superficie de 38 metros cuadrados 13 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de tres mil (B/. 3,000.00) balboas.

El remate se hará por lotes de una finca cada uno en el primero se incluirá la número 19312, folio 254, tomo 477, y servirá de base para la venta la suma de veintinueve mil balboas (B/. 29,000.00); en el segundo irá la número 2569, tomo 51, folio 254, y servirá de base la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00). Se aceptará posturas por las dos terceras partes de la base de las ventas.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

L. 32.482

(Única publicación)

Raúl Gino, López G.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Jefe del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julian Villaverde se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Julian Villaverde desde el día 5 de enero de 1952, y que se ha acordado su fallecimiento; Que el su heredero es el hijo de tercera, en vida, Manuel Salazar Villaverde, que son cesionarios del mencionado Manuel Salazar Villaverde, sobre los derechos herenciales que éste tenga sobre la finca propiedad del causante, ubicada en Chepo y distinguida con el número 5436, inscrita al folio 295, tomo 150, Sección de Panamá, los señores José María Fuentes y Angelica María Robles de Fuentes, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1501 del C. Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(Ido.) Rubén D. Córdoba.—(Ido.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juuz,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32.368

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Montero, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, jurisdicción del Distrito de la Chorrera, con una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con nueve mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados, (52 Hts. 9,694 M<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Posesión de E. Castañeda y A. Bethancourt;  
Sur, Patrimonio Avila;  
Este, Posesión de Eusebio Barrios y Víctor Barrios;  
Oeste, Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 22.150

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 82

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Virzi, varón, mayor de edad, natural de Italia, nacionalizado panameño, cuando después de la vigencia del Código Civil, vecino de esta ciudad y con estado civil el N° 9-221, indicando en nombre y representación de sus seis menores hijos llamados José, Rafael, Octavio, María, Ana y Josefina Virzi, a quienes tiene fuero su patria potestad, y la señora Cecilia Herrera, mujer mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, soltera, sin cónyuge y de oficio doméstica e industrial, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra el globo de terreno baldío nacional denominado "El Cercado", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de sescientos dos hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, (202 Hts. 2,435 M<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y camino viejo del Castillo a Calabacón;

Sur, terreno nacional;

Este, terreno viejo del Castillo a Calabacón, y terreno nacional;

Oeste, terreno viejo de la Sabana a Calabacón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, se fijan las siguientes reglas para la adjudicación pública de la finca de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, para que se presente en esta Administración por igual término, y otra se entregará el interesado para que la haga publicar a tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Octubre de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos E.

L. 19.470

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gregoria Morán de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Gregoria Morán, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa que debe cubrir en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa y al pago de los gastos procesales.—Relátese la orden de detención de la Morán.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 267 del Código Penal y 273 de la Ley 61 de 1941.—Cópiese, notifíquese y consúlese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Morán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perera de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a María Perera, bilatera, casada, colombiana, con cédula de identidad personal número 8-19270, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas y a pagar también los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 267 del

Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúlese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Perera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal CONDENA a Dolores Jiménez o Simón Vergara, panameña, de 24 años de edad, carpintero, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte atendida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es del trece de marzo de 1951, hasta el diez y ocho de junio del mismo año, fecha en que se evadió de la prisión.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 38 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúlese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez o Vergara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Vergara o Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Renato Salazar Soto, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal MANTIENE el auto reclamado en cuanto a la solicitud de Marcial Guevara, defensor de Rubén Lasso, y lo REFORMA en el sentido de SOBRESERIR definitivamente a favor de Rodolfo Navarrete de generales conocidas.

En cuanto a la apelación en subsidio, por auto separado se resolverá, una vez que sea notificado el procesado Ernesto Salazar Soto, que aún no ha sido localizado para tal efecto.

El sobreseimiento no es consultable.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Salazar Soto.—Cópiese y notifíquese.—Derecho: Artículo 2136 del C. J. y 227 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ernesto Salazar Soto que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Salazar Soto so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Salazar Soto o la detengan.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS,

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,367, Kenneth Williams, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,669 y Cecilio A. Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-42,100, todos vecinos de esta ciudad, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,367, Kenneth Williams, mayor de edad panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,669 y Cecilio Cumberbach mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal No 47-42,100, todos vecinos de esta ciudad, en la fecha de la consumación del delito, a sufrir cada uno una mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago solidario de los gastos procesales del delito de falsedad, y ABSUELVE a Cleveland Esquivel Cumberbach, varón, mayor de edad, panameño, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número

8-39,177 y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en resolución de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 242 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2249, 2358 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se hace saber a los encausados que si no comparecieren dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Taylor, Williams y Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Ayarza Navarrete, panameño, de treinta años de edad, casado, albañil, residente en Avenida Norte No 80 cuarto 21-A, aleros y portador de la cédula de identidad personal No 11-4241, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.  
Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Ayarza Navarrete, mayor de edad, casado, albañil, vecino número 11-4241, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebeldía, como responsables del delito de seducción, sin promesa de matrimonio, en perjuicio de la menor Rosa Aura Vargas.

Como el inculcado no ha estado detenido, privativamente por razón de este juicio, la pena resolutive de la libertad que se le ha impuesto debe cumplirla internamente.

Públiquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2319 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 21, 37, 38, 39, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se hace saber al encausado que si no compareciere dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ayarza Navarrete, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.



esta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente en la casa N° 2395 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Preteb.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al sentenciado Barcasnegras, que si no compareciera dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Claudio de León, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, residente en Colón, Calle Décima, número 8084, cuarto N° 11 y portador de la cédula de identidad personal número 47-26218, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio veintidos de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia absolutoria apelada y en su lugar CONDENA a Claudio de León, varón panameño, de veintisiete años de edad, soltero, chauffeur, portador de la cédula de identidad personal número 47-26218, domiciliado en la ciudad de Colón, con residencia en calle 108, Casa N° 8084, como reo convicto, por el delito de homicidio por imprudencia cometido en la persona de Jeronimo Ariza y por las lesiones causadas a Anastasio Preciado a la pena principal de dos años y nueve meses de arresto y la accesoria de interdicción del ejercicio de la profesión de chofer también por el término de dos años y

nueve meses, a partir de la fecha en que haya cumplido el arresto impuesto, y, además, al pago de los gastos procesales. Tiene derecho el sentenciado a que se descuenten de la pena de arresto impuesta el término de la detención preventiva.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Preteb.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte al sentenciado De León, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisca Mitchell, por "Aparición Indebida", vecina de esta ciudad, con residencia en la Avenida Central N° 136 y billetera N° 10, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de procedimiento dictado por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el anterior Placid, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Altra causa Criminal" por los delitos ordinarios, contra Francisca Mitchell, billetera, número 10, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Se decreta el emplazamiento de la recordada por el término de treinta días conforme a las exigencias del artículo 2010 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral de la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Vázquez Díaz".

Se advierte a la señalada Mitchell, que si no comparece dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la señalada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)